

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

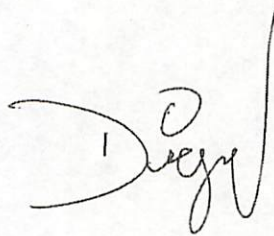
RAD: 2022-00158

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma alguna la demanda, dentro del término concedido para ello y según las falencias puestas de presente en el auto inadmisorio datado 2 de septiembre de hogaño.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>35</u>
Hoy <u>19 SEP 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-